

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL SANCIONA EL SIGUIENTE:

#### **DECRETO**

CAPITULO I - DE LA DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR.

ARTÍCULO 1º: DESIGNACIÓN. El Defensor será designado por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Especial convocada a tal fin, mediante el voto nominal de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 2º: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO. Para ser designado Defensor del Pueblo se requieren idénticos requisitos a los exigidos para ser designado Juez de Faltas, con excepción de la condición de ser abogado matriculado. En caso que el Defensor titular Electo no sea abogado matriculado, el adjunto que él proponga necesariamente deberá serlo, pues al menos uno de los dos debe tener la condición de ser abogado matriculado. Además deberá observar domicilio real, con residencia mínima e inmediata en el Partido de Tandil de cinco (5) años anteriores a la fecha de su designación.

ARTÍCULO 3º: PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN. El procedimiento para la designación del Defensor se pondrá en marcha 120 (ciento veinte) días antes de la fecha de expiración del mandato del Defensor en sus funciones, o en forma inmediata de producida la vacante por cualquier causa, mediante convocatoria efectuada por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante a la presentación de candidaturas para la designación del "Defensor", la que

será difundida ampliamente y publicada en al menos un medio gráfico masivo local, un medio radial, y un medio televisivo (deberán pertenecer todos ellos a diferentes medios), así como también en la página web oficial del Municipio de la ciudad de Tandil y su par del Honorable Concejo Deliberante, debiendo también hacer uso de las redes sociales oficiales para el cumplimiento de dicha finalidad. El procedimiento de selección será el establecido en la presente norma.

ARTÍCULO 4º: INSCRIPCIÓN EN LA COMISIÓN DE PREDESIGNACIÓN. CONSTITUCIÓN Y FUNCIÓN. Las Asociaciones Civiles y de Profesionales con asiento en Tandil que cuenten con Personería Jurídica en vigencia, aspirantes a integrar la "Comisión de pre designación", tendrán un plazo de hasta treinta (30) días de comenzado el proceso de designación luego de su publicación en los medios masivos, para inscribirse en un registro ante el Honorable Concejo Deliberante, quien a su vez conformará la lista definitiva de todas aquellas en condiciones de formar la misma, con un máximo de 10, de acuerdo al artículo 6º del Presente Decreto que forma parte del mismo. Constituida la Comisión por el Cuerpo Deliberativo, se reunirá dentro de los diez (10) días de finalizado el plazo del párrafo precedente, a efectos de labrar acta inicial y tendrá por función estudiar todos y cada uno de los candidatos propuestos como así también sus proyectos de Reglamento de Organización Interna y de Procedimiento, con la votación de una terna que será elevada para su votación y designación final al Honorable Concejo Deliberante.

## ARTÍCULO 5º:

FUNCIÓN DE LA COMISION DE PREDESIGNACION: La comisión tendrá por función la elaboración de una terna de candidatos que será remitida para la designación final del defensor al Honorable Concejo Deliberante.



## ARTÍCULO 6º:

INTEGRACION DE LA COMISION: La Comisión estará integrada por hasta 10 asociaciones civiles y de profesionales, con asiento en Tandil, en el marco del Artículo 7º del presente Decreto. En caso de ser necesario reducir la cantidad de inscriptos para llegar al máximo establecido, el mecanismo de selección será por sorteo realizado por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante en presencia de las asociaciones inscriptas que se presenten al sorteo, debiendo tener en cuenta que todos los sujetos que se inscribieron participen de la lista definitiva que conformará la Comisión de Pre-Designación. Las Asociaciones y Cámaras que son representativas de otras personas jurídicas tendrán prioridad ante la persona jurídica que representan. Asimismo esta Comisión de Pre-Designación estará conformada con voz pero sin voto por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Garantías y Seguridad, el Presidente de la Comisión de Interpretación y Asuntos Legales y los Presidentes de los Bloques Legislativos del H.C.D, y el presidente de la Asociación de Abogados de Tandil o quien se designe en su representación.

## ARTÍCULO 7º:

ACTA INICIAL DE LA COMISION. El acta inicial fijará y constituirá un domicilio legal para la comisión, donde se recibirán todas las impugnaciones y los descargos, que estarán disponibles para los integrantes de la comisión a fin de ser evaluados, obtener copias, ect. Asimismo, en dicha acta se dejará asentado todas aquellas asociaciones e instituciones integrantes de dicha comisión suscribiendo la misma, fijando lugar y fecha para la próxima reunión, la que será dentro de los próximos 10 días de finalizado

el plazo para descargos.

## ARTÍCULO 8º:

DE LAS IMPUGNACIONES. En ese plazo darán tratamiento y resolverán sobre las impugnaciones presentadas y sus descargos, quedando a criterio de la comisión de predesignación la fijación de tantos encuentros como hagan falta para resolver. Resueltas las impugnaciones, se elaborará una lista definitiva de precandidatos.

ARTÍCULO 9º: DE LA VOTACION. Dentro de los próximos 10 días de finalizado el plazo para resolver las impugnaciones, la Comisión de pre-designación se reunirá tantas veces como sea necesario a fin de elaborar la terna única definitiva, sobre la base de la lista de precandidatos.

## ARTÍCULO 10º:

FORMA DE LA VOTACION: Toda votación, ya sea sobre impugnaciones realizadas o sobre la elección de los candidatos que forman la terna, será nominal y dará derecho a voto, el que será a viva voz.

### ARTÍCULO 11º:

DE LA ELABORACION DE LA TERNA. Sobre la lista definitiva de precandidatos, en una primer ronda de votación se elegirán un 50% de precandidatos, debiendo ser un número entero par, cuando ello no fuere posible se deberá elevar el número de candidatos al número par entero inmediato superior. Se seguirá sucesivamente este procedimiento tantas veces como hagan falta hasta llegar al mínimo posible y que permita elaborar la terna definitiva. Por caso: Sobre un total de 17 candidatos que forman la lista definitiva, en una primera ronda de votación quedaran 10 precandidatos. Es decir, que ya se redujo a la mitad el



REF: Asunto Nº 778/2014 Expte. Nº 2017/12709/00 número de preseleccionados. Se repite el sistema, y sobre una lista definitiva de 6 precandidatos finalmente se votarán aquellos que conforman la terna.

ARTÍCULO 12º: REENVIO. Una vez conformada la terna, se remitirá a Presidencia del H.C.D. junto con los respectivos expedientes personales sin orden de preferencia alguna.

ARTÍCULO 13º: PRESENTACIÓN DE LOS ASPIRANTES A DEFENSOR. Durante el lapso de cincuenta (50) días desde el llamamiento inicial establecido en el Artículo 4º, se recibirán las propuestas de aspirantes a Defensor que serán presentadas en la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, en sobre cerrado debiendo entregarse la documentación prevista en el Anexo I del presente con nota de presentación conforme modelo previsto en el ANEXO II y Declaración Jurada conforme Anexo III, las que serán retenidas en un expediente abierto a tal efecto. Se tendrá especialmente e n cuenta acreditar idoneidad, especialización y entrenamiento en la defensa y protección activa de los derechos colectivos y/o intereses difusos.

ARTÍCULO 14º: PUBLICACIÓN DE POSTULANTES Y ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA COMISIÓN. Vencido el plazo mencionado en el Artículo 13º, la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante procederá a la publicación de la lista de postulantes, debiendo arbitrar los medios necesarios a efectos de poner al alcance de la ciudadanía la totalidad de los antecedentes curriculares presentados por los mismos, y elevará la misma a la "Comisión de pre designación" junto al detalle de los antecedentes curriculares de los candidatos, anexando toda la documentación que se estime pertinente a fin de avalar la

candidatura, como así también la propuesta de Reglamento de Organización Interna y de Procedimiento de cada aspirante, el cual deberá tener en cuenta las pautas del presente Decreto.

ARTÍCULO 15º: OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES. Quienes deseen formular observaciones o impugnaciones respecto de los candidatos propuestos, deberán hacerlo por escrito ante la "Comisión de pre designación" dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de cierre de la inscripción, debidamente fundados y avalados con su firma, debiendo fundar las mismas en circunstancias objetivas que puedan acreditarse por medios fehacientes.

ARTÍCULO 16º: DESCARGOS. Los postulantes tendrán acceso a las referidas impugnaciones durante los diez (10) días siguientes a la fecha de cierre de plazo para la presentación de impugnaciones, término en el que podrán efectivizar su descargo.

ARTÍCULO 17º: RESOLUCIÓN DE LAS IMPUGNACIONES. La "Comisión de pre designación" tendrá un plazo de diez (10) días después de cumplido el plazo del Artículo 16º para resolver las impugnaciones, luego del cual, en un plazo de diez (10) días deberá proceder con la votación de la terna única y final e inmediatamente comunicarla al Honorable Concejo Deliberante.

## CAPÍTULO II - DE LA ELECCIÓN Y ASUNCIÓN.

ARTÍCULO 18º: ELECCIÓN. Recibida la terna por el Honorable Concejo Deliberante, en sesión especial convocada en un plazo no mayor a treinta (30) días, éste elegirá por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros a uno de los candidatos propuestos por la



REF: Asunto Nº 778/2014 Expte. Nº 2017/12709/00 "Comisión de pre designación", dejando expresamente aclarado que la votación será nominal.

ARTÍCULO 19º: SESION ESPECIAL. Si ninguno de los candidatos propuestos obtuviere la mayoría requerida para su designación, el Honorable Concejo Deliberante convocará a una nueva sesión especial dentro de los quince (15) días, a los fines de realizar nueva votación con los dos (2) candidatos que hubieren obtenido mayoría de votos. Esta sesión especial requerirá de la misma mayoría que la prevista en el artículo anterior para la elección del Defensor del Pueblo. En este supuesto, se prorrogará automáticamente el mandato del Defensor del Pueblo en ejercicio hasta la designación de su sucesor.

ARTÍCULO 20º: ASUNCIÓN. NOMBRAMIENTO. El Defensor electo asumirá su cargo el mismo día en que expire el mandato de su antecesor, previo juramento de desempeñarlo fielmente ante el Honorable Concejo Deliberante. Dicho juramento se tomará en sesión especial convocada a tal efecto donde se le extenderá un diploma especial por parte del Presidente del Cuerpo junto al Decreto de su designación.

ARTÍCULO 21º: DURACIÓN DEL MANDATO. El Defensor del Pueblo durará en sus funciones por el término de cinco (5) años y podrá ser reelecto una sola vez en forma consecutiva.

## CAPITULO III - DE LAS INCOMPATIBILIDADES.

ARTÍCULO 22º: INCOMPATIBILIDADES. La condición de Defensor del Pueblo es incompatible con: el desempeño de cualquier otra función pública dentro y fuera del Partido de Tandil,

excepto la docencia, siempre que el ejercicio de la misma no interfiera con el normal desempeño de sus funciones; el ejercicio de toda actividad político partidaria, gremial y/o sindical, la cual será vedada al momento de presentarse como postulante al cargo de "Defensor", debiendo suscribir un compromiso ante el Honorable Concejo Deliberante que no se presentará para ningún cargo Ejecutivo y/o Legislativo en el turno electoral inmediato siguiente a la finalización de su mandato; y la participación y/o vinculación directa o indirecta en cualquier empresa, sociedad o persona jurídica y/o física vinculada con la Municipalidad de Tandil o prestadora de Servicio Publico bajo cualquier carácter, modalidad, tipo o forma contractual. Son de aplicación las normas en materia de recusación y excusación previstas en el artículo 6 de la Ordenanza General 267/80 y las dispuestas en la Ordenanza 7200/97 modificada por Ordenanza N° 7320/98.

ARTÍCULO 23º: PLAZO PARA CESAR EN FUNCIONES INCOMPATIBLES. En caso de que al momento de su designación el Defensor se encontrare comprendido en alguna de las incompatibilidades previstas en el Artículo 22º, deberá cesar en la misma dentro de los 10 (diez) días siguientes a su elección. Caso contrario y vencido dicho período, la persistencia en alguna situación de incompatibilidad no podrá asumir el cargo para el que fue designado.

## CAPITULO IV - REGLAMENTO. TRAMITE DE LAS DENUNCIAS.

ARTÍCULO 24º: REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y DE PROCEDIMIENTO. El Defensor Electo elevará junto a su postulación al HCD, el Reglamento de Organización Interna y de Procedimiento para su aprobación por parte del mismo, el que podrá ser modificado con posterioridad a requerimiento fundado, por los sucesivos Defensores. Supletoriamente rige lo dispuesto por el presente Decreto.



ARTÍCULO 25º: ACTIVIDAD. La actividad del Defensor es continua y permanente, salvo lo dispuesto por el Artículo 42 del presente Decreto, y no será interrumpida durante los períodos de receso del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 26º: NO INTERVENCIÓN. El Defensor carecerá de facultades para intervenir, debiendo excusarse de hacerlo, cuando: Hubieren transcurrido más de dos (2) años contados a partir de la fecha en que el peticionante tomare conocimiento del hecho motivo de su presentación; Cuando se advierta mala fe, carencia de fundamentos, inexistencia de pretensión o fundamento útil, trivial o una marcada intencionalidad político - partidaria; o El hecho por el cual se le requiere se encuentre tramitando en Sede Judicial, de conformidad con el Artículo 29 del presente Decreto. Ninguno de los supuestos previstos por esta norma impide la investigación sobre los problemas generales planteados en las denuncias presentadas. En todos los casos se comunicará al interesado la resolución adoptada.

ARTÍCULO 27º: PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS, RECLAMOS O PETICIONES. Sin perjuicio de lo que fije el Reglamento Interno y de Procedimiento, toda denuncia, reclamo o petición dirigida al Defensor se presentará por escrito, con la firma del o de los presentantes, consignando nombre, documento de identidad, domicilio real y/o legal, número de teléfono y correo electrónico. Dicho escrito deberá contener una relación fundada de los hechos planteados, pudiéndose acompañar toda documentación que el presentante estime pertinente en el plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la denuncia. En el caso de ser oral, el funcionario que la reciba labrará un acta de la misma, la que deberá ser suscripta por el

denunciante. En todos los casos, el Defensor acusará recibo del reclamo o de la denuncia recibida. Si resolviera rechazarla, lo hará mediante Resolución fundada dirigida al presentante.

ARTÍCULO 28º: LUGAR DE PRESENTACIÓN. SOBRE CERRADO. GRATUIDAD. Las notas, denuncias, correspondencia o simples presentaciones se efectuarán por ante la Mesa de Entradas de la Oficina correspondiente a la Defensoría del Pueblo, supletoriamente se podrá interponer ante la Mesa General de Entradas de la Administración Pública Municipal de Tandil, con obligación del funcionario actuante de extender constancia de entrada, so pena de incurrir en algunas de las causales disciplinarias dispuestas en el Estatuto para el personal de las municipalidades. Las denuncias recibidas se introducirán en sobre cerrado inmediatamente, y serán derivadas al Defensor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes. No se requiere al interesado el cumplimiento de otra formalidad para su presentación. Todas las actuaciones ante el Defensor son gratuitas para el interesado quien no está obligado a actuar con patrocinio letrado.

ARTÍCULO 29º: DENUNCIAS CON RESOLUCIÓN PENDIENTE. SUSPENSIÓN. Si el acto, hecho u omisión denunciados se hallare pendiente de una resolución judicial o administrativa, el Defensor suspenderá la tramitación hasta conocer los resultados de la vía instaurada. Las presentaciones ante el Defensor no interrumpirán ni suspenderán el curso de los plazos previstos en el ordenamiento jurídico para la interposición de recursos o reclamos administrativos o para deducir pretensiones en sede judicial.

ARTÍCULO 30º: PRESUNCIÓN DE DELITO. Cuando el Defensor, con motivo de las funciones propias de su cargo, tenga conocimiento de una conducta presumiblemente delictiva, lo



pondrá de inmediato en conocimiento del Juez competente en los términos del artículo 279 del Código Penal, y de conformidad con los artículos 241º, 242º y concordantes con la Ley Orgánica de las Municipalidades, comunicándolo a su vez al Presidente del Honorable Concejo Deliberante, y, de existir, a la Dirección de la Oficina Anticorrupción.-

ARTÍCULO 31º: INFORMACIÓN AL INTERESADO. El Defensor informará a la parte interesada sobre el resultado de los procedimientos a su cargo. Deberá efectuar similar comunicación al órgano a cuyo cargo se halla el control, la regulación o fiscalización del bien, obra, actividad o servicio prestado por personas privadas.

ARTÍCULO 32º: CARÁCTER PÚBLICO DE TRÁMITES. EXCEPCIONES. Las investigaciones que realice el Defensor, así como los trámites procedimentales originados en quejas, peticiones o decisiones de oficio, tendrán carácter público. Excepcionalmente podrá disponerse que las mismas se realicen bajo reserva o secreto mediante resolución fundada por escrito que avale dicha decisión y siempre que con ello se favorezca el esclarecimiento o la determinación de los hechos investigados.

# CAPITULO V - DEL DEFENSOR ADJUNTO.

ARTÍCULO 33º: DEFENSOR ADJUNTO. El Honorable Concejo Deliberante aprobará con una mayoría de las dos terceras partes de los presentes, y su voto nominal, un Adjunto, a propuesta del Defensor, que lo asistirá en las tareas que éste le delegue y que, además, puede reemplazarlo provisoriamente en caso de enfermedad, licencia, ausencia

ARTÍCULO 34º: AUMENTO DEL NÚMERO DE DEFENSORES ADJUNTOS. A criterio del Honorable Concejo Deliberante, para optimizar las tareas de la Defensoría del Pueblo, por Decreto y dentro de los recursos presupuestarios permitidos se podrá aumentar el número de Defensores Adjuntos requiriendo una mayoría de dos tercios (2/3) para su resolución.

ARTÍCULO 35º: DESIGNACIÓN DEL ADJUNTO. La designación, se hará en sesión especial del Honorable Concejo Deliberante conforme al siguiente procedimiento. El Defensor, dentro de los treinta (30) días contados a partir de su asunción o desde la vigencia del aumento del número de Defensores Adjuntos, propondrá por sí al Honorable Concejo Deliberante el nombre, demás datos personales y antecedentes del candidato, el que deberá ser abogado matriculado en caso que el titular no lo sea. El Honorable Concejo Deliberante, dentro de los treinta (30) días siguientes a la propuesta, tratara el tema y prestará el acuerdo para designar al Defensor Adjunto por el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

ARTÍCULO 36º: RESPONSABILIDAD. El Defensor Adjunto, en su calidad de auxiliar del Defensor, es directamente responsable de su gestión ante el mismo, en virtud del carácter unipersonal de la Institución.

ARTÍCULO 37º: REQUISITOS PARA SER ADJUNTO. Se requieren para ser Defensor Adjunto idénticos requisitos y condiciones que para ser Titular, asistiéndole las mismas incompatibilidades que a éste, y permanecerá en su cargo mientras dure el mandato del Titular con el que ha asumido. En caso que el Defensor titular no sea abogado matriculado éste deberá serlo.



ARTÍCULO 38º: IMPEDIMENTOS DEL ADJUNTO. El Defensor Adjunto tiene el mismo impedimento para asumir funciones por las mismas causales establecidas en los artículos 22 y 23 para el Titular. Asimismo, también podrá ser removido por las mismas causales y con idéntico procedimiento que el Titular.

CAPITULO VI - DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN DEL PERSONAL.

ARTÍCULO 39º: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. La Defensoría tendrá una estructura administrativa adecuada a la misión y funciones prescriptas en la Ordenanza de su creación y el presente Decreto Reglamentario, con autonomía funcional y desde lo administrativo funcionará como una Unidad Ejecutora. La estructura orgánica, funcional y administrativa debe ser propuesta por su Titular y aprobada por el Honorable Concejo Deliberante por mayoría simple de votos, dentro de los límites aprobados en el Artículo 10 de la Ordenanza de creación del Defensor del Pueblo.

ARTÍCULO 40º: REMUNERACIÓN. El Defensor percibirá idéntica remuneración a la de un Concejal, mientras que el Defensor Adjunto percibirá una remuneración básica equivalente al ochenta y cinco por ciento (85 %) de lo percibido por el Titular. Ambas remuneraciones gozaran de los adicionales que por ley corresponda a los Concejales.

ARTÍCULO 41º: RÉGIMEN DEL PERSONAL. El personal de la Defensoría del Pueblo se regirá por el Estatuto y Escalafón del Personal Municipal y su correspondiente régimen de remuneraciones o el que en el futuro lo

reemplace.

ARTÍCULO 42º: LICENCIAS. El Defensor y su Adjunto gozarán de una licencia anual por vacaciones de treinta (30) días corridos. Cuando razones vinculadas a su función y responsabilidades lo aconsejen, la licencia podrá ser fraccionada hasta en dos (2) periodos dentro del año, y los días de licencia no gozados en el año al que correspondan serán compensados pecuniariamente. Deberá procurarse la presencia del Adjunto para garantizar el normal funcionamiento de la Defensoría, mientras dure la licencia del personal.

ARTÍCULO 43º: CAUSALES DE CESE. El Defensor y/o su Adjunto cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Renuncia;
- b) Vencimiento del plazo de su mandato;
- c) Muerte o incapacidad sobreviviente;
- d) Imputación de un delito doloso;
- e) Dictado en su contra de un auto de prisión preventiva;
- f) Negligencia en el cumplimiento de los deberes a su cargo;
- g) Incompatibilidad prevista por la Ordenanza de creación; v/o
- h) Remoción.

Para proceder con la remoción, tanto del Titular como de su Adjunto, se necesitará el voto de las dos terceras partes del total de los miembros del Honorable Concejo Deliberante. En uno y otro caso, se aplicaran en cuanto fuese compatible el procedimiento establecido en los artículos 248, 249, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 44º: CESE DEL DEFENSOR. De existir algunas de las causales estipuladas en del Artículo 43, que recayeran en cabeza del Defensor, su Adjunto tendrá la potestad de ser Defensor Interino hasta tanto se nombre un nuevo Defensor



siempre que no se encuentre involucrado en las causales de remoción del Titular en cuyo caso cesará inmediatamente en su cargo en el mismo momento que el Titular. Én este caso, la vacante en el cargo de Titular será declarada por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, a efectos de poner en marcha el procedimiento para su reemplazo y designación de nuevo Defensor, en un plazo no mayor a treinta (30) días.

ARTÍCULO 45º: CESE DEL ADJUNTO. En caso de que algunas de las causales estipuladas en el Artículo 43 recayeran en cabeza del Adjunto, éste cesará inmediatamente en su cargo y se procederá en un plazo no mayor a treinta (30) días, con la elección de un nuevo Defensor Adjunto, conforme al Capítulo V del presente Decreto.

ARTÍCULO 46º: OFICINA. El Defensor debe funcionar en una oficina céntrica, fuera de la Municipalidad, cuidando que sea identificado claramente por la población y con el equipamiento técnico y edilicio acorde a su importancia institucional.

CAPITULO VII - RENDICIÓN DE CUENTAS Y RESPONSABILIDADES.

ARTÍCULO 47º: INFORME ANUAL. El Defensor dará cuenta anualmente al Honorable Concejo Deliberante de la gestión realizada mediante un informe presentado ante el Cuerpo antes del 31 de mayo de cada año. Un resumen del informe será expuesto oralmente por el Defensor del Pueblo ante el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Especial.

ARTÍCULO 48º: INFORME ESPECIAL. Cuando la gravedad,

urgencia o trascendencia pública de un hecho lo imponga, el Defensor podrá presentar un informe especial que dirigirá al Honorable Concejo Deliberante a través de la formación del expediente respectivo. Asimismo, también deberá hacerlo a requerimiento del Cuerpo.

ARTÍCULO 49º: REMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES. El informe anual y en su caso los especiales, no requerirán aprobación del Honorable Concejo Deliberante y serán remitidos al Departamento Ejecutivo, que procederá a la publicación gráfica y virtual del Informe Anual dentro de los treinta (30) días de recibido el mismo, y cuya publicación deberá hacerse en el Boletín Oficial Municipal y en las páginas web oficiales del Municipio de Tandil y del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 50º: RESPONSABILIDADES. El Presidente del HCD es responsable de la ejecución de los egresos - pagos - que se instrumenten, ello en razón de lo normado en el Articulo Nº 83 de la L.O.M, Artículo Nº 1 del Reglamento de Contabilidad y el Artículo Nº 1 de las Disposiciones de Administración del Decreto 2980/00, y la Contaduría es la encargada del control interno de la Municipalidad -Articulo Nº 186 y 187 inc.5- de la L.O.M., 9 Inciso D del Reglamento de Contabilidad y 32 Inciso i de las Disposiciones de Administración del Decreto 2980/00 -, debiendo intervenir en los Documentos de los egresos que se formalicen. Para el Presupuesto correspondiente al primer año de ejercicio de la Defensoría del Pueblo, el Departamento Deliberativo propondrá la creación de una partida dentro de su presupuesto que garantice la estructura de la Defensoría del Pueblo incluyendo un Titular, un Adjunto y un Administrativo.

CAPITULO VIII - DE LOS PLAZOS.



ARTÍCULO 51º: PLAZOS EN DÍAS CORRIDOS. Los plazos establecidos en el presente Decreto serán computados en la forma de días corridos.

ARTÍCULO 52º: Regístrese, dése al Libro de Actas y comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Registrado bajo el Nº 3449

REF: Asunto Nº 778/2014 Expte. Nº 2017/12709/00

Diego A. Palavecino Secretario del H.C.D. Juan P. Frolik
Presidente del H.C.D.